

## RESOLUCIÓN 077-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 40 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces”*;
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional...”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”*.

- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...); y “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*; la referida resolución, en su artículo 2, establece : *“El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación”*;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;
- Que** mediante Memorando-CJ-DNTH-2021-1429-M, de 13 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección General *“(...) Autorizar a la Dirección Nacional de Talento Humano para convocar a los elegibles que se encuentran integrando la Resolución 003-2018 de fecha 03 de enero de 2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para el cargo de juez para Tribunal Penal de la zona 3, para que manifiesten su voluntad de ser considerados para una zona distinta a la que concursaron, en el presente caso, para llenar con nombramientos permanentes las vacantes existentes de jueces de los Tribunales de Garantías Penales del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi (1) y del cantón Milagro de la provincia de Guayas (1)”*;
- Que** la Dirección General a través del Memorando CJ-DG-2021-3826-M, de 26 de abril de 2021, con base en los informes técnicos contenidos en los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2021-0382-M, de 29 de marzo de 2021, CJ-DNGP-2021-1595-M, de 7 de abril de 2021 y CJ-DNTH-2021-1429-M, de 13 de abril de 2021; emitidos por las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal y de Talento Humano respectivamente; y el informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica contenido en el Memorando CJ-DNJ-2021-0897-M, de 23 de abril de 2021, autorizó a la Dirección Nacional de Talento Humano para convocar a los elegibles que se

encuentran integrando la Resolución 003-2018, para el cargo de juez de Tribunal de Garantías Penales de la zona 3, para que manifiesten su voluntad de ser considerados para una zona distinta a la que concursaron, indicando que de las respuestas recibidas se procederá conforme lo determinado en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, en estricto orden de calificación, considerando al elegible que tenga el mejor puntaje;

**Que** mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, cursó invitación a tres (3) elegibles que pertenecen a la zona 3, quienes fueron declarados como elegibles en la Resolución 211-2015, posteriormente pasaron a integrar el banco de elegibles de la Resolución 170-2017 y finalmente pasan a integrar el banco de elegibles de jueces a nivel nacional de la Resolución 003-2018, para llenar la partida vacante generada por la renuncia de un juez de Tribunal de Garantías Penales en la provincia de Cotopaxi, con la finalidad de ocupar permanentemente la vacante propuesta en dicha provincia, manifestaciones de interés con base en las cuales la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-206, de 19 de mayo de 2021, para: “[...] *el nombramiento permanente de un juez de Tribunal de Garantías Penales para la provincia de Cotopaxi*”, verificando que la elegible propuesta no presenta inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público; y adjuntando el documento que contiene la respectiva certificación presupuestaria que fue remitida por la Dirección Provincial de Cotopaxi;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-5101-M, de 2 de junio de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-2097-M, de 21 de mayo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-206, de 19 de mayo de 2021, para: “(...) *el nombramiento permanente de un juez de Tribunal de Garantías Penales para la provincia de Cotopaxi*”. suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0236-M, de 31 de mayo de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **NOMBRAR UNA JUEZA DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Artículo 1.-** Nombrar a la doctora Carmita Jacinta Villacís Salazar, como jueza del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Cotopaxi, con base en la recomendación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-5101-M, de 2 de junio de 2021 y el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-206, de

19 de mayo de 2021, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2021-2097-M, de 21 de mayo de 2021.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de la elegible nombrada en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el ocho de junio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: AJB